



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500758781**



20175500758781

Bogotá, 18/07/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S.
VIA VARIANTE AGUACHICA AGUAS CLARA CORREGIMIENTO VILLA DE SAN
ANDRES
AGUACHICA - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32879 de 18/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



SECRET

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

SECRET

SECRET

Este es un documento de confidencialidad y su contenido debe ser tratado como tal. No debe ser divulgado a terceros sin la autorización expresa de la autoridad competente. Toda violación de esta política de confidencialidad será considerada un delito grave y será perseguido legalmente.

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0 3 2 8 7 9

1 8 JUL 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69585 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803311E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69585 del 05 de diciembre de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., CON NIT. 900.645.088-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69585 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803311E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0.

transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **ELCENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **16 de febrero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **09 de marzo de 2017**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69585 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803311E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0.

Teniendo en cuenta que **ELCENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0 NO PRESENTÓ ESCRITODESCARGOS**, emperosiempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 69585 del 05 de diciembre de 2016.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., CON NIT. 900.645.088-0**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con la finalidad de ser tenida como prueba dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S.,**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69585 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803311E, en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., con NIT. 900.645.088-0.**

CON NIT. 900.645.088-0 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., CON NIT. 900.645.088-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., CON NIT. 900.645.088-0** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S., CON NIT. 900.645.088-0** ubicado en **AGUACHICA / CESAR, en la VIA VARIANTE AGUACHICA AGUAS CLARA CORREGIMIENTO VILLA DE SAN ANDRES,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

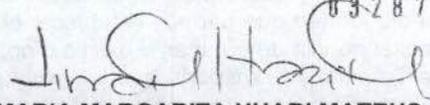
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

032879

18 JUL 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Vanessa Barrera



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE AGUACHICA S.A.S.

N.I.T: 900645088-0

DIRECCION COMERCIAL:VIA VARIANTE AGUACHICA AGUAS CLARA CORREGIMIENTO VILLA DE SAN ANDRES

DOMICILIO : AGUACHICA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3163532032

TELEFONO COMERCIAL 3: 3188043768

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VIA VARIANTE AGUACHICA AGUAS CLARA CORREGIMIENTO VILLA DE SAN ANDRES

MUNICIPIO JUDICIAL: AGUACHICA

E-MAIL COMERCIAL:elcocheaguachica@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:elcocheaguachica@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3163532032

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3188043768

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00035015

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE AGOSTO DE 2013

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 21 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE OCANA DEL 12 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00006405 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE AGUACHICA S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES PARA VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES,



CAMARA DE COMERCIO DE AGUCAHICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONVENIAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR
EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES:2,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :\$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES:2,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES:2,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 12 DE
AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO
00006406 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTACION LEGAL
QUINTERO VERGEL WILLIAM C.C.88284971
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 12 DE
AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO
00006407 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CLAVIJO LINDARTE LEXY YULIANA C.C.37182782

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA ACARGO DE UNA PERSONA NATURAL O
JURIDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO
REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O FUNCIONES TEMPORALES. FACULTADES DEL
REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y
REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Y EN OCASIONES POR SU SUPLENTE QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE
CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS
ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL
REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y
CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA
SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS
MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN
NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE,
DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS
ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD
QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y
A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR
INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD
JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE
DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE



CAMARA DE COMERCIO DE AGUCAHICA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE AGUACHICA S.A.S, CUMPLE CON LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 NUMERAL 1 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL COCHE AGUACHICA
MATRICULA NO. 00035025 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

COMPTON OF CONSTITUTIONAL HISTORY

1845

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890

THE HISTORY OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

BY JAMES BRADEN

NEW YORK: G. P. PUTNAM'S SONS, 1890



VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL COCHE AGUACRICA SAS / NIT: 900645088

Entradas pendientes | Consultar contraseñas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones

Consultar traza



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500758781



Bogotá, 18/07/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AGUACHICA S.A.S. ✓
VIA VARIANTE AGUACHICA AGUAS CLARA CORREGIMIENTO VILLA DE SAN
ANDRES ✓
AGUACHICA - CESAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32879 de 18/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA*
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1900 1000
1111223344

1111223344

1111223344



1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

1111223344

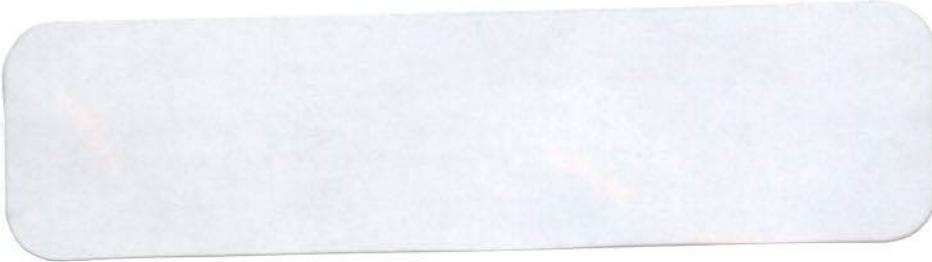
1111223344

1111223344



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 9000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 110000

Envío: RN794519

DESTINATARIO

Nombre/ Razón So
CENTRO DE DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR AGI

Dirección: VIA VA
AGUACHICA AGI
CORREGIMIENTO

Ciudad: AGUACHICA

Departamento: AGUACHICA

Código Postal: 110000

Fecha Pr: 21/07/2017

Min. Transporte

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A

24 JUL 2017

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
NO RESIDE	<input type="checkbox"/>	FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL No.	<input type="checkbox"/>		

FECHA

SECTOR No.

3380

NOMBRE CARTERO

LEANDRO SUAREZ
C.C. 1065.865.302
Oficina Aguachica

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

